

VIERNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 215

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2014-15413 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal de Tasa por Uso Privativo Ocasional de la Torre de Espina.*

El pasado 20 de agosto de 2014 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria núm. 159 el anuncio de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza de la Tasa por Uso Privativo de la Torre de Espina.

No habiéndose recibido reclamaciones o alegaciones, tal y como dispone el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la aprobación provisional se entiende elevada a definitiva.

Se procede por lo tanto a la publicación del texto íntegro del acuerdo y de las modificaciones aprobadas:

5. MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE LA TASA POR USO PRIVATIVO OCASIONAL DE LA TORRE DE ESPINA

Se expone la siguiente propuesta de Alcaldía dictaminada por la Comisión Informativa:

Las obras en la Casa Consistorial que actualmente se ejecutan tienen como efecto la imposibilidad del uso del salón de plenos del Ayuntamiento así como el salón de actos de la Casa de Cultura, por lo que la mayor parte de las reuniones o eventos se derivan hacia la sala de la planta baja de la Torre de Espina

Sin embargo, en 2009 se había gravado la utilización de dicha sala a una tasa, motivándose en que, existiendo entonces otros escenarios disponibles, el uso de la Torre de Espina quedaba sólo disponible para aquellos particulares que buscando un marco más atractivo, aceptarían el pago de la tasa correspondiente.

Se considera ahora la necesidad de modificar dicha ordenanza de manera que, mientras que se mantenga la imposibilidad de realizar actos en otras salas oficiales, puedan estos celebrarse en la Torre de Espina como único local digno disponible.

Visto el artículo 17 de la Ley de Haciendas Locales se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Modificar la siguiente Ordenanza Fiscal:

Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Utilización Privativa Ocasional de la Torre de Espina

Se modifica el artículo 2: Hecho imponible

ARTÍCULO 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa ocasional de la Torre de Espina para actos, eventos y celebraciones por parte de particulares.

En todo caso está sujeta a la tasa la utilización de la Torre de Espina para:

- Bodas Civiles.
- Reuniones de promoción, publicidad o venta de productos o servicios.
- Congresos, Reuniones y conferencias.
- Exposiciones.

VIERNES, 7 DE NOVIEMBRE DE 2014 - BOC NÚM. 215

- Celebraciones privadas.
- Rodaje en el interior de la Torre.

Y en general para cualquier tipo de evento o reunión promovido por personas y entidades que no sean administraciones públicas.

No está sujeta a la tasa la utilización la Torre de Espina para:

- Reuniones y eventos promovidos por el Ayuntamiento y otras Administraciones públicas
- Bodas Civiles ante el Alcalde cuando no sea posible la utilización de los salones oficiales del Ayuntamiento, salvo que se realice además una celebración privada con ocasión de la boda.

SEGUNDO: Que se proceda a la exposición pública del expediente en el tablón del Ayuntamiento, durante treinta días, con publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. En ese plazo los interesados pueden examinar el expediente e y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda, y en caso de no haber reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado.

Votación: Votan a favor todos los presentes, quedando pues aprobada.

Ampuero, 24 de octubre de 2014.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2014/15413